

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación del trámite por la normalización de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré hipotecario No.00130731239600078689.

Se informa que dentro del presente trámite no hay embargo de remanentes, ni títulos judiciales pendientes de pago; así mismo, que el apoderado judicial de la entidad ejecutante tiene facultad expresa de recibir, según se evidencia del poder a él conferido (Folio 2, expediente físico).

Así mismo, se informa que la Inspección Primera municipal de Policía de esta localidad devolvió el Despacho comisorio sin diligenciar, en atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora. de Sírvasse proveer

Puerto Boyacá, 19 de septiembre de 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 933
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Tatiana Paola Mejía Gallego
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00326-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **TATIANA PAOLA MEJÍA GALLEGO**, se dispone:

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se deja a consideración del Despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, incluidas las costas.

Frente a la petición presentada, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia, se declarará terminado el proceso en virtud del pago total de la obligación, tal como lo manifiesta la parte demandante.

Sin condena costas, toda vez que la parte ejecutante manifestó que las mismas ya fueron canceladas por la demandada.

Finalmente, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **TATIANA PAOLA MEJÍA GALLEGO**, por lo expuesto en la pare motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas toda vez que las mismas ya fueron canceladas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes para que sea entregado al ejecutante.

QUINTO: una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

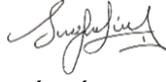
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 117
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 21 de septiembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia, informando que el curador ad *litem* del demandado y de las personas indeterminadas presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00 a.m. teniendo en cuenta que no se encuentra en el municipio de Puerto Boyacá, por lo que no puede asistir a la inspección judicial. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 20 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



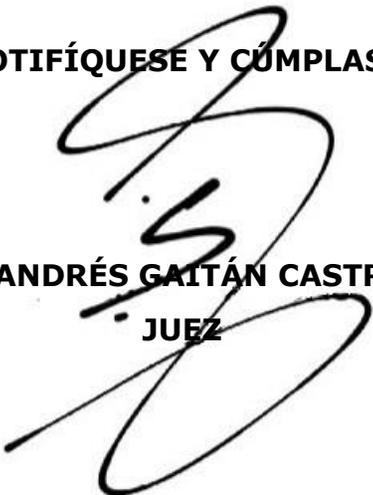
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 931
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Yesenia María Rentería Londoño
Demandados: Juan Carlos Torres Rentería y Otros
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00163-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia adelantado por el apoderado judicial de la señora **YESENIA MARÍA RENTERÍA LONDOÑO** en contra de **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA Y OTROS**, se dispone acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia solicitada por el curador ad *litem* del demandado y de las personas indeterminadas; por lo tanto, se **REPROGRAMA** la fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los Arts.372 y 373 del C.G.P., para el día **12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 117
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 21 de septiembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA